REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RIGOBERTO ANDRÉS PINZÓN HERNÁNDEZ **DEMANDADO:**

NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 50001-23-33-000-2018-00211-00

Se encuentra ante esta corporación la demanda presentada por el señor Rigoberto Andrés Pinzón Hernández contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, procedente del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, al haberse declarado sin competencia en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

El señor Rigoberto Andrés Pinzón Hernández, actuando por medio de apoderado, promovió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Fallo de primera instancia dictado dentro del proceso radicado No. DEVIC-2015-11 proferido por la Jefatura de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía del Vichada el 20 de junio de 2017, por medio de cual se le impuso al actor, en calidad de patrullero de la Policía Nacional, sanción disciplinaria consistente en destitución del servicio activo e inhabilidad general para desempeñar cargos públicos por el lapso de 12 años; (ii) Fallo de segunda instancia proferido por la Inspección Delegada Regional Siete de la Policía Nacional el 29 de junio de 2017, que confirmó la primera decisión; y (iii) Resolución No. 03514 del 27 de julio de 2017 por medio del cual la Dirección General de la Policía Nacional resolvió retirar del servicio activo al actor, en ejecución de los actos administrativos aludidos anteriormente.

A título de restablecimiento del derecho, solicitó el reintegro al servicio activo, el pago de los salarios, las prestaciones dejadas de percibir, reconociendo su antigüedad en el mismo escalafón de sus compañeros de curso, el llamado a los cursos de ascenso a los cuales no pudo acceder por motivo de la sanción impuesta y el reconocimiento de perjuicios tanto materiales por la suma de 150 S.M.L.M.V, como morales en cuantía de 150 S.M.L.M.V.

Trámite impartido

El 24 de enero de 2018, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Rigoberto Andrés Pinzón Hernández presentó demanda ante el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual, mediante auto de 23 de

febrero del 2018, declaró la falta de competencia territorial y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio, por considerar que estos eran competentes para conocer del asunto (Fols. 88 a 90).

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, con proveído del 25 de junio de 2018, estimó que el asunto no era de su competencia conforme al criterio que había señalado el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en autos del 21 de junio de 2013 y 26 de abril de 2016, en los cuales se consideró que "[...]Al respecto y en lo que interesa al presente asunto, ha concluido que pese a que en los artículos 149, 151, 152 y 154 ib., no existe claridad en la asignación de la competencia respecto de los actos de tal naturaleza expedidos por autoridades pertenecientes a las demás Ramas y Órganos del Poder Público distintos a la Procuraduría General de la Nación, la misma debe recaer en los Tribunales Administrativos en 1.ª instancia ya que debe equipararse a la competencia que fue asignada para el conocimiento de asuntos donde se controvierten actos disciplinarios expedidos por "los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación", aun cuando impliquen retiro temporal o definitivo del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 del CPACA." 1 (fls. 96 y 97).

II. CONSIDERACIONES

Las reglas para la determinación de las competencias en materia contenciosa administrativa se encuentran consagradas en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para su distribución entre los diferentes juzgados y tribunales administrativos del país y el Consejo de Estado se atiende a los factores objetivo, subjetivo, funcional y territorial.

Ahora bien, sobre la competencia para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos expedidos en ejercicio del poder disciplinario del Estado por autoridades administrativas distintas a la Procuraduría General de la Nación, el a quo acogió la tesis que anteriormente tenía la Sección Segunda del Consejo de Estado según la cual, sin atender a la cuantía, se atribuía la competencia a los Tribunales Administrativos en primera instancia, atendiendo que tal facultad disciplinaria se equiparaba a la que ejercen los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 del CPACA.

No obstante, en reciente providencia de unificación, vigente al momento en que el juez de primera instancia profirió el auto del 25 de junio de 2018, la misma Sección Segunda del Consejo de Estado, al analizar un caso similar al que nos ocupa, adoptó los criterios de distribución de competencias para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos expedidos en ejercicio del poder disciplinario del Estado, como se observa en el siguiente cuadro:

ÓRGANO JUDICIAL	ÚNICA INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
	1. Demandas de nulidad y	
	restablecimiento del derecho contra	

¹ C.P. William Hernández Gómez. Exp. 3839-15 y 3797-13.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: AUTO:

50001-23-33-000-2018-00211-00

EAMC

DEVOLVER EL EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

CONSEJO DE ESTADO

actos disciplinarios expedidos por el **Procurador General de la Nación** en única instancia administrativa en los casos previstos en los numerales 16, 17, 21, 22, 23 y 24 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 o el Viceprocurador o la Sala Disciplinaria por delegación del Procurador General de la Nación de las funciones previstas en los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo³ 7 ibídem. **Sin atención a la cuantía ni al tipo de sanción.**

Fundamento normativo:

Artículo 149 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias que carezcan de cuantía (amonestaciones escritas) expedidos por autoridades del orden nacional.

Fundamento normativo:

Artículo 149 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ÓRGANO JUDICIAL

ÚNICA INSTANCIA

PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

1. Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en las que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio impuestas por las autoridades del orden departamental, que no tengan cuantía (amonestación escrita).

Fundamento normativo: Artículo 151 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos disciplinarios expedidos por una autoridad distrital, sin cuantía (amonestación escrita).

Fundamento normativo: Artículo 151 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1. Demandas de nulídad y restablecimiento del derecho en la que se controvierta actos disciplinarios expedidos por los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación diferentes del Procurador General de la Nación, sin atención a la cuantía ni al tipo de sanción.

Fundamento normativo: Artículo 152 numeral 3 del Código de Procedimiento Àdministrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen sanciones de i) Destitución e inhabilidad general; (ii) Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad; (iii) Suspensión, o (iv) Multa, expedidos por las autoridades de cualquier orden, distintas de

MEDIO DE CONTROL: EXPEDIENTE: AUTO:

EAMC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 50001-23-33-000-2018-00211-00 DEVOLVER EL EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

		la Procuraduría General de la Nación, con una cuantía superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Fundamento normativo: Artículo 152 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
ÓRGANO JUDICIAL	ÚNICA INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
JUECES ADMINISTRATIVOS	Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio (amonestaciones escritas), impuestas por las autoridades municipales. Fundamento normativo: Artículo 154 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen las sanciones de i) Destitución e inhabilidad general; (ii) Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad; (iii) Suspensión, o (iv) Multa, expedidos por las autoridades de cualquier orden, distintas de la Procuraduría General de la Nación, con una cuantía que no exceda a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes
		Fundamento normativo: Artículo 155 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por consiguiente, el Consejo de Estado, adoptó una nueva postura sobre la distribución de la competencia en los aludidos asuntos disciplinarios a partir del factor objetivo (cuantía de las pretensiones), con la clasificación entre demandas contra actos administrativos disciplinarios con cuantía (destitución e inhabilidad, suspensión y multa) y demandas contra actos administrativos disciplinarios sin cuantía (amonestaciones escritas), tesis que se encontraba disponible cuando el juzgado de origen tomó la decisión de remitir por competencia el expediente a esta corporación.

Caso concreto

″2

Revisada la demanda, se encuentra que el actor estimó la cuantía en \$117 186.300³, por concepto de perjuicios morales, salarios y prestaciones dejadas de percibir, lo cual, no excede de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2018⁴, año en que se presentó la demanda; por lo tanto, de conformidad con el artículo 155 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2018-00211-00

AUTO: EAMC DEVOLVER EL EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: César Palomino Cortés, 30 de marzo de 2017. Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16) ³ Folio 85

⁴ El salario mínimo para el 2018 es de \$781.242, es decir que 300 SMLMV son \$234.372.600.

competencia para decidir el presente asunto corresponde, en primera instancia, al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a quien le fue repartido el proceso y por ser el juzgado con jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que dieron lugar a la sanción (municipio de cumaribo, Vichada).

Por esta razón, se devolverá de manera inmediata el proceso de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio para que continúe con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Devolver el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magi